

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 892.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Miguel Medina Hidalgo, cuyas señas se expresan al pié, que en 24 de Noviembre del año último, salió de la villa de Cartaras y Nicles en busca de trabajo, ignorándose hasta hoy su residencia; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha poblacion.

Córdoba 11 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 15 años, estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara obal, color tri-gueño.

Núm. 893.

Los Alcaldes empleados de Vigilancia y guardia civil, suspenderán por ahora los efectos de la prision del procesado, Excmo. Sr. D. Antonio María Alvarez y Gutierrez, vecino de Málaga.

Córdoba 9 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 894.

En la mañana del dia 3 del actual fué encontrado por Antonio Ramos que vive calle de San Roque, número 17, en esta capital, un burro, ignorándose hasta hoy quien sea su dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho al mismo, dirijan las oportunas reclamaciones ante este Gobierno, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 10 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 895.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Domingo Muz Gutierrez, vecino de Peñalen, cuyas señas se expresan al pié, que salió de la casa paterna con direccion á Despeña-perros y Córdoba, sin que se sepa donde reside; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de expresada poblacion.

Córdoba 10 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 17 años, viste pantalon par-do, blusa y alpargatas y pañuelo á la cabeza; lleva cédula de vecindad y salió algo enfermo.

Núm. 896.

Se halla en poder del guarda del cortijo de los Libros, de este término, propiedad de D. Bartolomé María Lopez, un burro que ha sido encontrado hace 6 ó 7 días por los guardas del punto de la cuesta del Espino, ignorándose hasta hoy quien sea su

dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho al mismo puedan dirigirse reclamándolo al expresado Guarda con nota de su señas.

Córdoba 7 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 1.º del actual, se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazon de hierro, estaño, calamina y otros efectos correspondientes al segundo grupo que se necesita en el arsenal de la Carraca en los años económicos de 1867 á 1869, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion y nota que literal se inserta á continuacion; y para el remate que ha de verificarse simultáneamente ante esta Junta consultiva, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y la económica del Departamento de Cádiz, se ha señalado el dia 8 de Junio próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones copias de dicho pliego de condiciones y demás que tenga relacion con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta

Madrid 6 de Mayo de 1867.—Estrada.

Intervencion central de Marina.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de hierro laminado, clavazon de hierro, estaño, calamina y otros efectos para el arsenal de la Carraca en los años económicos de 1867 á 1869.

Condiciones especiales.

1.º El suministro se divide en los cinco lotes siguientes, cuyo consumo ha sido durante los dos años de 1864 y 1865 el que expresa la nota número 1.º

Primer lote.

Cabilla de hierro.
Cuadrado de id.

Planchuela de id.
Alambre de id.

Segundo lote.

Planchas de hierro ordinarias.
Planchas de hierro galvanizadas.
Flejes de hierro.
Hojas de lata.

Tercer lote.

Clavazon de hierro ordinario.
Clavos de ala de mosca.
Tachuelas de hierro.
Estoperoles.
Clavazon de hierro galvanizada.
Tornillos de hierro con tuercas.
Remaches de hierro.
Tornillos de hierro, rosca de ma-

dera.
Tornillas de metal de id.
Clavazon de cobre.
Pernetes de cobre.
Remaches de cobre, estañados con sus chapetas.
Tachuelas doradas.
Puntas de Paris.

Cuarto lote.

Cabilla de laton.
Planchas de laton.
Plomo en galápagos.
Plomo en planchas.
Plomo en tubos.
Zinc en galápagos.
Zinc en planchas.
Calamina ó zinc en galápagos.
Estaño en barretas.
Soldadura fuerte.
Soldadura de plata.
Metal patente ó antifriccion.
Alambre de cobre.

Quinto lote.

Hierro colado para fundicion, números 1, 2 y 3.
Acero fundido en cabilla.
Acero fundido cuadrado.
Acero fundido en planchuela.
Acero fundido cuadrado.
Acero ordinario de cementacion ó vejiga.

2.º Todos los efectos comprendidos en la condicion anterior serán de superior calidad y el reconocimiento se verificará en el arsenal de la Carraca, haciendo la comision de recibo las pruebas convenientes para cerciorarse de su bondad.

3.º Serán desde luego desechados los hierros que no estén bien laminados ó no tengan un mismo grueso.

so de un extremo á otro, y los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grietas y ampolladuras, que se tolerarán sin embargo cuando sean de corta entidad; pero de ningún modo las grietas en las aristas y en direccion perpendicular al eje longitudinal; serán asimismo desechados los hierros cuyos extremos no estén bien recortados, y los que presenten en sus caras indicios notables de superposicion de capas ó torja mal hecha. El Ingeniero encargado del reconocimiento designará el número y clase de los hierros laminados y demás efectos de cada entrega que deba someterse á las pruebas, las que para los hierros podrán ser las siguientes:

Pruebas en frío.

Para conocer el grano ó textura del hierro se hará una incision en las barras por un solo lado y se romperá la barra á golpes de martillo dados en un mismo sentido.

Para conocer la resistencia de hierro se romperán las barras sin incision de ninguna clase, naciendo uso de una mandarria ó martillo de peso de 12 kilogramos para las barras gruesas y de 8 kilogramos para las delgadas: en esta prueba se doblarán las barras en uno y otro sentido hasta formar ángulo recto, y no deberán romperse sino despues de dobladas y enderezadas lo menos tres veces; la seccion de ruptura no deberá ser limpia, sino tener la apariencia de una desgajadura, presentando solamente en la seccion nervio.

Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica: esta prueba se hará solamente en las cabillas de 10 á 40 milímetros de diámetro y en los cuadrados ó planchuelas de una seccion equivalente. La longitud de las barras que se sometan á esta prueba será de un metro. El hierro sometido á esta prueba deberá resistir sin perder su elasticidad lo menos 32 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento de las barras será cuando menos de un 10 por 100.

Pruebas en caliente.

Se calentarán las barras hasta el blanco, y despues de darle algunos se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivamente hasta que se separe completamente el pedazo. Cuando por primera vez se ponga recta la barra, no deberá haber roto en lo interior del ángulo recto sino de la tercera parte de su espesor. Esta ruptura deberá presentar el aspecto de una desgajadura y no ser limpia y regular. El extremo de esta barra no debe separarse sino despues de haber formado, por lo menos, tres veces el ángulo recto y cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro. Esta prueba no debe practicarse en los cuadrillos de mas de 60 milímetros de lado y con las cabillas que tengan mas de 70 milímetros de diámetro.

En una barra calentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros cuyo diámetro será, para la planchuela de los dos tercios de su ancho, y para el cuadrillo y la cabilla de los tres cuartos; la cabilla se aplastará para la prueba de un tercio de su diámetro: la distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos. El primer agujero deberá encontrarse

de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media de su diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no se hiende ni agrieta de una manera sensible, aun cuando al practicarse el segundo agujero el color del hierro sea el rojo oscuro. La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas menas, y debe practicarse en las cabillas de menos de 70 milímetros de diámetro, en los cuadrados de 60 milímetros de lado y en las planchuelas de 60 milímetros de espesor con solo calentar las barras una vez; para los hierros de mayores dimensiones hay que calentar las barras dos veces. En los cuadrados y cabillas se harán los agujeros en los dos extremos de las barras, teniendo cuidado de hacer los de un extremo en sentido perpendicular á los del otro. Para conocer si el hierro es susceptible de soldarse bien, se romperá una barra por el centro y se unirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura: hecho esto, se dejará enfriar y se romperá por el sitio de la calda á golpe de martillo, sin hacer incision de ninguna clase: el hierro se considerará de buena calidad si en la ruptura presenta la misma apariencia que antes de soldarse y si la tenacidad de la barra no ha disminuido de la sexta parte, lo que se puede comprobar por medio de la prensa hidráulica. Las dimensiones del hierro comprendido en el primer lote variarán entre las siguientes dimensiones:

La longitud de las cabillas, planchuela y cuadrado será cuando menos de cuatro metros, siempre que el peso de la barra no pase de cinco kilogramos; y cuando el peso de la barra sea mayor, su longitud no será menor de dos metros.

El diámetro de las cabillas, lo mismo que el lado del cuadrado, será desde 8 á 93 milímetros.

La planchuela variará desde 46 á 150 milímetros de ancho, y desde 8 á 38 de grueso.

El alambre de hierro será desde uno á 10 milímetros de diámetro, segun pedido.

4.ª Las planchas de hierro ordinarias, así como las galvanizadas, deberán tener, además de los caracteres que indican una buena calidad, la superficie tersa y unida, libre de hendiduras, pajas ó abolladuras, los lados deben estar bien cortados y los angulos serán rectos.

Las dimensiones de las planchas serán de uno á 12 milímetros grueso, de un metro 10 centímetros á un metro 94 centímetros largo, y desde 60 centímetros á un metro de ancho, segun pedido.

Las chapas cuyo espesor sea de uno y medio á tres milímetros se doblarán ó plegarán, y deben en su doblez formar un semicírculo igual á cinco veces su espesor; enderezándolas en seguida, no deben presentar alteracion de ninguna clase.

Las chapas cuyo espesor sea mayor de tres milímetros se doblarán en angulo recto redondeado, y vueltas á enderezar no deben alterarse en nada.

Todas las planchas podrán agujerarse en frío con punzones cuyo diámetro sea igual á tres veces el espesor de ella, sin que con esta operacion las planchas se hiendan ó agrieten.

Los flejes de hierro serán desde uno á cuatro milímetros grueso y de 12 á 23 milímetros ancho; los flejes serán maleables y doblarán con facilidad en todos sentidos sin romperse ni agrietarse, y los gruesos serán proporcionados á los anchos correspondientes.

Las hojas de lata serán de las siguientes marcas: números X, XX, XXX y núm. 1 C; las hojas de lata deberán estar perfectamente laminadas y hechas con hierro dulce de superior calidad.

Las hojas de lata podrán plegarse en todos sentidos y doblarse repetidas veces por un mismo punto sin presentar grietas; deberán asimismo poderse arrollar con facilidad y adaptarse á las piezas mas difíciles sin presentar ningun defecto despues del trabajo; estarán perfectamente cubiertas y se desecharán las que sean oscuras ó presenten manchas en su superficie.

5.ª La clavazon de hierro deberá estar fabricada con carbon vegetal y ser igual en forma y dimensiones á los modelos que existan en el almacén general del arsenal.

Los clavos de hierro, tanto los galvanizados como los sin galvanizar, variarán entre 70 á 325 milímetros de largo; unos y otros deberán satisfacer á las condiciones siguientes: segun las dimensiones que tengan los clavos y al uso á que se destinen, se introducirán hasta la mitad de su largo en un taco de madera de roble; se doblarán en ángulo recto, y enderezados se doblarán del mismo modo en sentido opuesto. En esta prueba para que los clavos sean de recibo es necesario que los nueve décimos no sufran alteracion de ninguna clase.

Los clavos llamados de ala de mosca tendrán desde 23 hasta 58 milímetros largo y se someterán á la prueba siguiente: se meterán en una tabla de álamo de un grueso igual á la mitad de la longitud del clavo, se remacharán por la parte inferior, se enderezarán y sacarán, y para que sean de recibo es necesario que los siete décimos de los ensayos no sufran alteracion.

Las tachuelas de hierro estarán bien construidas: de hierro dulce, y tendrán desde 12 á 18 milímetros largo.

Los estoperoles serán de 18 milímetros largo ó iguales á los modelos que existen en el almacén general.

Los tornillos de hierro con tuercas estarán construidos con hierro de superior calidad; sus dimensiones serán de dos á tres pulgadas de largo, y los gruesos serán de 5/8, 1/2, 5/8 y 3/4 pulgada, medida inglesa; la rosca de los tornillos será de Whitworth.

Los remaches de hierro estarán construidos con hierro superior; el centro de la cabeza coincidirá exactamente con el centro del remache, y sus dimensiones serán de 1/4, 5/8, 1/2, 5/8 y 3/4 pulgada diámetro, medida inglesa. Los largos de los remaches serán proporcionados á los gruesos y deberán estar en un todo conforme con los modelos que existen en el arsenal.

Los tornillos de hierro y de metal de rosca de madera tendrán desde 12 á 70 milímetros largo, estarán bien construidos y vendrán en paquetes con 144 tornillos cada paquete.

La clavazon de cobre, será desde 23 á 93 milímetros largo, estarán

construidos con cobre de primera calidad y en la rotura deberán presentar un color rosa oscuro, la superficie deberá estar libre de pajas ó hendiduras en toda su extension y serán desechados los que presenten este defecto. Se podrá someter á la siguiente prueba: se doblará la punta en forma de espiral hasta la mitad de su longitud, y el clavo debe resistir esta prueba sin romperse ni agrietarse de una manera notable.

Los pernetes de cobre tendrán desde 93 hasta 139 milímetros de largo, serán de cobre de primera, perfectamente calibrados y sin presentar en su superficie grieta ni hendiduras de ninguna clase; en la seccion de ruptura presentarán un color de rosa oscuro.

Los remaches de cobre estañados vendrán provistos de sus chapas ó arandelas, tambien estañadas; su empleo es para la construccion de mangueras; estarán perfectamente construidos y estañados y tendrán 12 milímetros de largo.

Las tachuelas doradas estarán bien construidas y doradas, siendo en un todo iguales á las que hay en el almacén general.

Las puntas de Paris tendrán desde 12 á 93 milímetros largo, estarán construidas con hierro de superior calidad, y vendrán en paquetes de 144 puntas cada uno.

6.ª Las cabillas de laton tendrán desde 12 á 35 milímetros de diámetro, y las planchas tendrán desde uno hasta ocho milímetros grueso.

Tanto el laton en plancha como el de cabilla será dulce, maleable, libre de grietas ó hendiduras, así como de ampollas ó vejigas; las cabillas serán rectas y bien calibradas, y las planchas estarán laminadas con esmero y tendrán un espesor uniforme.

Para asegurarse de la bondad del laton se podrán hacer las pruebas siguientes: se tomará de una cabilla un pedazo cuya longitud sea igual á 20 veces su diámetro y se arrollará en frío hasta formar un anillo circular.

Con las planchas se formarán tubos de uno, tres y nueve centímetros de diámetro, segun que el espesor de la plancha sea el de uno, dos ó tres milímetros, y el laton sufrirá esta prueba sin experimentar alteraciones ni presentar grietas ni hendiduras.

El plomo en galápagos será nuevo, puro, de un grano dulce, maleable y susceptible de todas las operaciones del laminado; en la fundicion no debe dejar un residuo mayor de un 1/2 por 100.

El plomo en plancha vendrá en rollos de seis metros lo menos de largo, y tendrán un metro 80 centímetros ancho; el grueso de la plancha variará desde uno hasta seis milímetros; el espesor será uniforme en toda la extension, y la superficie no debe presentar partes de metal sobrepuestas ni marcas de rozamientos ni agujeros.

El plomo será flexible, y cuando se doble no debe formar ruido, y podrá torcerse en todos sentidos sin romperse ni agrietarse.

Los tubos de plomo estarán perfectamente calibrados y tendrán un espesor uniforme en toda su extension. El diámetro de los tubos será desde 12 á 70 milímetros, cuyos diá-

metros se hallan comprendidos entre los números 1 al 14, ámbos inclusive.

El zinc será puro, y en la sección deberá presentar un color blanco azulado brillante; su contextura la formarán unas hojas ó láminas y no grano; golpeándolo en frío debe agrietarse.

El zinc será poco sonoro, y la comisión podrá hacer las pruebas que estime convenientes para asegurarse de su pureza y bondad.

Las planchas de zinc estarán perfectamente calibradas; su superficie será unida y brillante, y el grueso ó espesor de las planchas variará entre los números 1 al 26 ámbos inclusive, ó sea desde 5,100 milímetros hasta 2 milímetros y 70,100 milímetros.

La calamina será pura y en la sección presentará un color blanco brillante; su contextura no será de grano, sino en hojas ó planchas.

El estaño en barretas será suave, maleable, fácil de fundir y de laminar, de un color blanco-azulado brillante, y al doblarse debe producir un ruido especial conocido con el nombre de grito del estaño.

La soldadura fuerte se compondrá solo de cobre amarillo ó latón y zinc, estará en grano y fundirá con facilidad; después de empleada, las piezas soldadas deben resistir los golpes para batirla sin agrietarse ni abrirse en ningún sentido.

La soldadura de plata se fundirá con facilidad; será maleable, y después de empleada, las piezas no deben abrirse ni agrietarse en ningún sentido á los golpes que se les den para trabajarlas.

El metal patente ó antifricción vendrá en torales, y su composición será de cobre, estaño y antimonio; su color es blanco, algo azulado, muy maleable y fácil de fundir y de pulimentar.

La comisión hará las experiencias que juzgue convenientes para asegurarse de sus buenas propiedades para los usos á que se destina.

El alambre de cobre estará perfectamente calibrado y libre de todo defecto; el grueso del alambre será de uno á 10 milímetros, y la comisión podrá hacer las pruebas que estime convenientes, empleándolo en los usos á que se destina.

7.º El hierro colado vendrá en lingotes bien fundidos y cuya superficie se encuentre exenta de arena, escorias ó otra sustancia cualquiera; todos los lingotes tendrán el nombre y la marca de la fábrica de que provengan.

Los lingotes que no tengan formas regulares, así como los que presenten en sus caras los defectos indicados, serán desde luego desechados, se desecharán igualmente los que presente una fundición blanca ó jaspeada.

Para apreciar la limpieza de las aristas se fundirán poleas con rayos, y las poleas deben salir completamente limpias. Se fundirán igualmente algunas barras cuadradas de 5 centímetros de lado, las que deberán trabajarse con facilidad con el buril, con la lima ó en el torno.

Para probar la tenacidad de la fundición, se colocarán algunas barras sobre dos soportes, separados 50 centímetros, y encargándolas en el centro hasta que se rompan, se anotarán la flecha y peso de la rotura; y para que el hierro sea de recibo de

be haber soportado 150 kilogramos por centímetros cuadrado.

La rotura de las barras fundidas debe presentar un color gris oscuro, un grano pequeño y uniforme en toda la extensión del plano de rotura.

En la segunda fusión los hierros deben conservar las mismas propiedades de tenacidad, color etc. que en la primera.

El acero fundido será de superior calidad, y las dimensiones del acero en cabilla estarán comprendidas en 12 y 70 milímetros de diámetro, y las mismas dimensiones tendrán los lados del acero cuadrado. Las planchuelas variarán desde 6 hasta 25 milímetros grueso, y desde 23 hasta 101 milímetros de ancho; serán desde luego desechadas todas las barras que no estén perfectamente calibradas, así como las que presenten hendiduras ó grietas en cualquier sentido.

Con objeto de cerciorarse de la bondad y homogeneidad del acero, se podrán hacer con las barras las pruebas siguientes:

Un pedazo cualquiera de una barra que se tome podrá forjar, tornearse y pulimentar, y templando estos pedazos en ácido nítrico, una vez secos deben presentar un tinte ó color negro perfectamente regular.

Para conocer la bondad del hierro de que está formado el acero, se calentará unos pedazos de barra hasta el rojo rosa; se golpearán con el martillo en la cabeza hasta reducirlos á la mitad de su longitud, ó bien se retirarán hasta que su grueso se reduzca á un décimo del grueso primitivo. En esta doble operación el acero no deberá presentar hendiduras ni grietas, ni en sus caras ni en sus aristas.

Se construirá con el acero algunas herramientas para ser ensayadas. Se hará una herramienta para trabajar en un cepillo; se templará la herramienta hasta el rojo cereza sin reconocerla y se ensayará sobre hierro fundido de segunda fusión, llevando una carga de un milímetro de espesor, y en 24 horas de trabajo la herramienta no deberá sufrir más que dos operaciones, una para afilarla y otra para templarla, y la superficie cepillada quedará perfectamente plana y unida.

Se puede construir una herramienta para torno, la que templada al rojo cereza se ensayará en un árbol de hierro forjado, llevando una carga de cinco milímetros de espesor, y en su trabajo de una hora el corte de la herramienta no debe haber sufrido alteración alguna.

Además de las reseñadas la comisión podrá hacer las pruebas que estime convenientes.

El acero ordinario ó de cementación vendrá en barras de diferentes dimensiones pero bien calibradas; se tolerarán en las barras algunas hendiduras en sus aristas y ampollas en su superficie.

Para asegurarse de la bondad del acero se podrán hacer algunas herramientas, como son punzon triangular y una azuela de carpintero.

El punzon será triangular y de cinco milímetros de lado; se ensayará sobre una plancha de hierro forjado de ocho centímetros de grueso y golpeando el formón con una maza debe penetrar en la plancha 20 milímetros y la boca del formón no debe deshacerse ni formar dientes.

La asuela se ensayará sobre madera dura y en sentido perpendicular á las fibras, y trabajando durante un minuto con toda la fuerza del operario que la maneje, su corte no debe experimentar alteración de ninguna clase.

8.º Las pruebas que se dejan reseñadas en las condiciones anteriores son obligatorias; sin embargo, los individuos que compongan la comisión de recibo podrán limitarse á practicar solamente las que consideren convenientes y necesarias, siendo desde luego desechados los materiales que no satisfagan á las pruebas indicadas, así como aquellos que no consienta el contratista que sean ensayados.

9.º Se fijan como tipos admisibles para la subasta los que se expresan á continuación:

Primer lote

	Escudos.
Cabilla de hierro de todas menas	
Cuadrado de id. Los 100 kilogramos	18,800
Planchuela de id. id.	
Alambre de hierro	52,100

Segundo lote.

Planchas de hierro ordinarias, los 100 kilogramos	23,250
Planchas de hierro galvanizadas, id.	25
Flejes de hierro	26
Hojas de lata, marca número X, una	0,120
Idem id. id., núm. XX, id.	0,360
Idem id. id., núm. XXX, idem.	0,400
Idem id. id., núm. I C, id.	0,100

Tercer lote.

Clavazon de hierro de 70 á 325 milímetros, los 100 kilogramos	34,480
Clavos de ala de mosca de todas menas, id.	48,870
Tachuelas de hierro, id.	96,380
Estoperoles, id.	96,480
Clavazon de hierro galvanizado, id.	61,720
Tornillos de hierro con tuercas, id.	100
Remaches de hierro, id.	98,450
Tornillo de hierro, rosca de madera de todas menas, paquete.	2,800
Tornillos de metal, id. id.	4,500
Clavazon de cobre, los 100 kilogramos	300
Pernetes de cobre, id.	300
Remaches de cobre estañados, id.	3
Tachuelas doradas, millar.	2
Puntas de París de 12 á 46 milímetros, paquete.	3,800
Idem de id. de 46 á 93 milímetros, id.	2,100

Cuarto lote.

Cabida de latón, los 100 kilogramos	168,200
Planchas de latón, id.	168,200
Plomo en galápagos, id.	16
Plomo en planchas y tubos, idem.	26,500
Zinc en galápagos, id.	32,600
Zinc en planchas del número 1 al 8; id.	52
Zinc en planchas de los demás números, id.	38,809
Calamina, id.	32,600

Estaño en barretas, id.	152
Soldadura fuerte, id.	320
Soldadura de plata, id.	6,260
Metal patente ó antifricción, id.	217,300
Alambre de cobre, id.	168,200

Quinto lote.

Hierro colado, los 100 kilogramos	10
Acero fundido de todas menas, id.	130
Acero ordinario, id.	65

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

10. El contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en el término de un mes, á contar de la fecha en que se les dirijan las órdenes por el Sr. Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la marina contrae únicamente la obligación de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1869.

11. Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar dentro del plazo preñado los efectos que se les pidiesen, incurrirán en la multa de la centésima parte del valor de los efectos que dejen de entregar por cada día de atraso; y trascurridos 50 días sin efectuar la entrega, se rescindirá el contrato ó contratos, quedando las fianzas á favor de la Hacienda.

12. El plazo de un mes que se fija al contratista ó contratistas para la entrega de los efectos que se les pidan, se debe entender que rige siempre que las cantidades de los efectos que comprenda el pedido no excedan de los que corresponden á un mes de consumo en los dos años anteriores, ó sea la 24.ª parte de los comprendidos en la nota adjunta; pues si las cantidades de efectos que comprenda el pedido son superiores, en este caso será el plazo proporcional á la cantidad del material que se pida, en el bien entendido que cualesquiera que sea la cantidad del material que comprenda el pedido, lo correspondiente á un mes de consumo en los años anteriores debe estar entregado en el plazo de un mes.

13. Los efectos que sean desechados en el reconocimiento serán retirados del arsenal por el contratista ó contratistas en el improrogable término de ocho días, y deberán asimismo ser repuestos en el término de 30 días; si no verificasen lo primero, se procederá á la venta de los efectos desechados, como se verifica con los excluidos de los arsenales, y deducida una décima parte de su valor como multa, mas el importe de los gastos causados, se les devolverá el resto, y de no reponerlos en el término de 30 días, se procederá conforme se establece en la condición 11.

14. Serán de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos que se originen bajo cualquier concepto hasta la entrega de los géneros en el almacén general, facilitándole únicamente los auxilios que se crean convenientes para su descarga en los muelles del mismo.

15. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que causen las actuaciones del expediente de subasta, escritura, dos copias de la misma y 15 ejemplares impresos que son necesarios para uso de las oficinas;

todo con arreglo á la Real órden de 6 de Octubre de 1866; en el concepto de que la escritura ha de comprender este pliego de condiciones y nota que le es aneja.

16. Las proposiciones que se presenten podran comprender uno ó varios lotes; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como á las que pudiera dar lugar la licitacion verbal, se expresarán en un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos los efectos de un mismo lote.

17. El contratista ó contratistas deberán residir en la ciudad de San Fernando, ó bien designar en la misma persona que los representen para todo lo concerniente á sus compromisos.

18. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y fianzas para responder al cumplimiento del contrato ó contratos las cantidades siguientes:

	Garantía provisional.	Fianzas para el cumplimiento de los contratos.
	Escds.	Escds.
Primer lote. . .	4.024	8.048
Segundo lote. . .	1.056	2.112
Tercer lote. . .	6.333	12.666
Cuarto lote. . .	3.114	6.228
Quinto lote. . .	925	1.850

19. La licitacion se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y la económica del Departamento de Cádiz, en el dia y hora que previamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de la comprension de dicho Departamento.

20. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Mayo del mismo año.

Madrid 8 de Marzo de 1867.--Cándido Montero.--Es copia.--Es-trada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... por propia y exclusiva representacion ó á nombre de D. N. N.... sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del hierro laminado, clavazon de hierro, estaño, calamina y demás efectos que se necesitan en el arsenal de la Carraca, durante los años económicos de 1867 á 1869, se compromete á suministrar el lote número ... ó los lotes números... con estricta sujecion á dicho pliego, á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de tantos escudos ó milésimas de escudo por 100 en los del lote número.... ó en los de los lotes números....

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 843.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á arbitrios de Amortizacion, resulta que D. José Fernandez Rodriguez es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de ciento sesenta escudos quinientas catorce milésimas.

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto y pueda llegar á conocimiento del interesado, ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la inscripcion de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, segun se previene por el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el señor Administrador, en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Antonio Pacheco.—P. O., Angel García Castillo.

Núm. 844.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á arbitrios de Amortizacion, resulta que D. José Fernandez de Córdoba es deudor á la Hacienda pública, por dicho concepto, hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de ciento once escudos ochocientas diez milésimas.

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado, ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la inscripcion de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, segun se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinte y cuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Antonio Pacheco.—P. O., Angel García Castillo.

Núm. 845.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que llevan en esta Administracion, relativos á arbitrios

de Amortizacion, resulta que D. José de Luna y Ravé es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de noventa y siete escudos quinientas milésimas.]

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto del interesado ó de los que le representen, y se proceda á la inscripcion de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, segun se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el señor Administrador, en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Antonio Pacheco.—P. O., Angel García Castillo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 890.

Alcaldia constitucional de Benamejí.

D. Antonio Crespo Lara, primer teniente de Alcalde encargado de la jurisdiccion, por enfermedad del Alcalde de esta villa, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en cabildo de este dia, que con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se proceda á la subasta del arbitrio municipal de pesos, romanas y medidas públicas para el año económico próximo venidero, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la mesa capitular; señalándose para el primer remate el dia 12 de Mayo próximo, y para el segundo el 19 del mismo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

El acto se celebrará en las casas consistoriales ante la Corporacion.

Y para la publicidad debida se fija el presente en Benamejí á 28 de Abril de 1867.—Antonio Crespo.—Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, secretario.

Núm. 885.

Factoria de provisiones militares de Córdoba.

Compras que se han hecho en los dias que se expresan.

El dia 9 á Macario Telesforo, 400 fanegas de cebada á 3 escudos una.

El 19 á D. Antonio Moñino, 100 fanegas de trigo á 6 escudos idem.

El 19 á Macario Telesforo, 600 fanegas de cebada á 3 escudos id.

El 29 almismo, 868 fanegas de cebada á 3 escudos 100 milésimas.

El 29 á D. Antonio Moñino, 100 fanegas de trigo á 6 escudos 200 milésimas.

El 29 á D. Patricio Hidalgo, 552 quintales métricos de paja á 1 escudo 300 milésimas.

Nota. El trigo y cebada se vende por fanegas en esta plaza, y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 30 de Abril de 1867.--V.º B.º--El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.--El Oficial de subsistencias, Sebastian Dominguez.

Núm. 886.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Compras que se han hecho en esta ciudad en los dias que se expresan:

El dia 19 á Pedro Hidalgo, 600 litros de aceite á 493 milésimas.

El idem idem á Francisco Montero, 5,000 kilogramos de carbon á 35 milésimas.

Córdoba 30 de Abril de 1867.--V.º B.º--El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Oficial Administrador, Sebastian Dominguez.

JUZGADOS.

Núm. 888.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Berengé, vecino de Lérida, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 7 de Mayo de 1867.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., José Villareal.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^ª
Arco-Real 19.